



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200062700

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado dispone:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ESTUPIÑAN VARGAS SANDRA PATRICIA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ 5700009300356253

1.-) 253538,3400 UVR por concepto de capital acelerado.

2.-) 19681,4313 UVR por capital de las cuotas vencidas, como se detalla a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR
30/01/2020	2186,8257
29/02/2020	2186,8257
30/03/2020	2186,8257
30/04/2020	2186,8257
30/05/2020	2186,8257
30/06/2020	2186,8257
30/07/2020	2186,8257
30/08/2020	2186,8257
30/09/2020	2186,8257
TOTAL	19681,4313

3.-) \$4.154.721,37 por intereses de plazo, como se detalla a continuación:

VENCIMIENTO	Valor Int.
30/01/2020	\$475.675,31
29/02/2020	\$473.127,17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

30/03/2020	\$471.514,94
30/04/2020	\$470.289,73
30/05/2020	\$467.778,13
30/06/2020	\$460.604,49
30/07/2020	\$443.897,84
30/08/2020	\$443.897,84
30/09/2020	\$447.935,92
TOTAL	\$4.154.721,37

4.-) Los intereses de mora sobre los capitales de los numerales 1° y 2°, para las cuotas desde el día siguiente a su vencimiento, y para el capital acelerado desde el 28 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 13,05 % efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza de la demandada **ESTUPIÑAN VARGAS SANDRA PATRICIA**, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N - 1096322 . Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o conforme al Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte, que una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE a la abogada KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35941c78bd1ab32ea8c82f6ed9c8346383743501506349d0fa389f8f94a8d0d4

Documento generado en 03/12/2020 06:25:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>